



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 399
2017-00212
Ejecutivo

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni presentó liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 400

2018-0324

Hipotecario

Como la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

TERCERO: ARCHIVAR EL expediente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMÁN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare, veinte (20) de mayo
de dos mil veinte (2020).*

2019-00324-00

Ejecutivo

Auto de sustanciación No 401

En vista de que la parte demandante ha señalado que el demandado EDWIN ENRIQUE SENIOR reside en otro sitio diferente al indicado en la demanda, se dispone:

TENGASE como lugar de residencia para efectos de la notificación personal al demandado, el indicado por la parte actora en la calle 83C carrera 16ª No 16-28 barrio los almendros de soledad atlántico.

Proceder de conformidad con el artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare veinte (20) de mayo
de dos mil veintiuno (2021).*

**Auto interlocutorio No 417
ejecutivo
Radicado 2020-0078**

Como quiera que la demanda no fue subsanada oportunamente, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se ordena el rechazo de la misma, y su archivo definitivo.

Ahora, conforme al informe anterior, se ordena que la secretaria del Centro de servicios judiciales proceda a rendir informe detallado de las razones por las cuales el presente proceso ingresa al despacho en esta fecha cuando esta manifestando que desde el 21 de abril de 2021 se encontró el proceso con auto de inadmisión.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare veinte (20) de mayo
de dos mil veintiuno (2021).*

**Auto interlocutorio No 414
ejecutivo
Radicado 2020-0079**

Como quiera que la demanda no fue subsanada oportunamente, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se ordena el rechazo de la misma, y su archivo definitivo.

Ahora, conforme al informe anterior, se ordena que la secretaria del Centro de servicios judiciales proceda a rendir informe detallado de las razones por las cuales el presente proceso ingresa al despacho en esta fecha cuando esta manifestando que desde el 21 de abril de 2021 se encontró el proceso con auto de inadmisión.

**NOTIFIQUESE
El Juez**

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare veinte (20) de mayo
de dos mil veintiuno (2021).*

**Auto interlocutorio No 413
ejecutivo
Radicado 2020-0080**

Como quiera que la demanda no fue subsanada oportunamente, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se ordena el rechazo de la misma, y su archivo definitivo.

Ahora, conforme al informe anterior, se ordena que la secretaria del Centro de servicios judiciales proceda a rendir informe detallado de las razones por las cuales el presente proceso ingresa al despacho en esta fecha cuando esta manifestando que desde el 21 de abril de 2021 se encontró el proceso con auto de inadmisión.

**NOTIFIQUESE
El Juez**

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Auto interlocutorio No 415
ejecutivo
Radicado 2020-0081**

Como quiera que la demanda no fue subsanada oportunamente, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se ordena el rechazo de la misma, y su archivo definitivo.

Ahora, conforme al informe anterior, se ordena que la secretaria del Centro de servicios judiciales proceda a rendir informe detallado de las razones por las cuales el presente proceso ingresa al despacho en esta fecha cuando esta manifestando que desde el 21 de abril de 2021 se encontró el proceso con auto de inadmisión.

**NOTIFIQUESE
El Juez**

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare veinte (20) de mayo
de dos mil veintiuno (2021).*

**Auto interlocutorio No 416
ejecutivo
Radicado 2020-0082**

Como quiera que la demanda no fue subsanada oportunamente, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se ordena el rechazo de la misma, y su archivo definitivo.

Ahora, conforme al informe anterior, se ordena que la secretaria del Centro de servicios judiciales proceda a rendir informe detallado de las razones por las cuales el presente proceso ingresa al despacho en esta fecha cuando esta manifestando que desde el 21 de abril de 2021 se encontró el proceso con auto de inadmisión.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare veinte (20) de mayo
de dos mil veintiuno (2021).*

**Auto interlocutorio No 409
ejecutivo
Radicado 2020-0083**

Como quiera que la demanda no fue subsanada oportunamente, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se ordena el rechazo de la misma, y su archivo definitivo.

Ahora, conforme al informe anterior, se ordena que la secretaria del Centro de servicios judiciales proceda a rendir informe detallado de las razones por las cuales el presente proceso ingresa al despacho en esta fecha cuando esta manifestando que desde el 21 de abril de 2021 se encontró el proceso con auto de inadmisión.

**NOTIFIQUESE
El Juez**

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare veinte (20) de mayo
de dos mil veintiuno (2021).*

**Auto interlocutorio No 418
ejecutivo
Radicado 2020-0084**

Como quiera que la demanda no fue subsanada oportunamente, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se ordena el rechazo de la misma, y su archivo definitivo.

Ahora, conforme al informe anterior, se ordena que la secretaria del Centro de servicios judiciales proceda a rendir informe detallado de las razones por las cuales el presente proceso ingresa al despacho en esta fecha cuando esta manifestando que desde el 21 de abril de 2021 se encontró el proceso con auto de inadmisión.

**NOTIFIQUESE
El Juez**

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare veinte (20) de mayo
de dos mil veintiuno (2021).*

**Auto interlocutorio No 412
ejecutivo
Radicado 2020-0092**

Como quiera que la demanda no fue subsanada oportunamente, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se ordena el rechazo de la misma, y su archivo definitivo.

Ahora, conforme al informe anterior, se ordena que la secretaria del Centro de servicios judiciales proceda a rendir informe detallado de las razones por las cuales el presente proceso ingresa al despacho en esta fecha cuando esta manifestando que desde el 21 de abril de 2021 se encontró el proceso con auto de inadmisión.

**NOTIFIQUESE
El Juez**

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

2021-0066-00

Ejecutivo

Auto interlocutorio No400

De conformidad con la solicitud de CORRECCION del auto de mandamiento de pago, se

RESUELVE

CORREGIR el auto de mandamiento de pago, y se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA y en contra de DANIEL EDUARDO PARRA MARTINEZ, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$28.124.411) POR CONCEPTO DE CAPITAL INSOLUTO.

Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.226.991), Por concepto de intereses de plazo.

Notificar la corrección anterior a la parte demandada junto con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 398
ejecutivo
Radicado 2021-0113

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **CRISTIAN ROMARIO DURAN BUITRAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **YEDMIN ANDREA CARDENAS ARENAS**, las siguientes sumas de dinero:

1. de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, por concepto de CAPITAL representado en una letra de cambio de fecha de vencimiento 3 de mayo de 2019.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, liquidados a partir del **3 de mayo de 2019**, cuando la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidaran en su oportunidad a cargo del demandado y a favor del demandante.

La parte actora obra en causa propia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of the printed name and above the title 'Juez'.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 394
ejecutivo
Radicado 2021-0114

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra **de EDWAR ALBEIRO CARO ALVAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **YEDMIN ANDREA CARDENAS ARENAS**, las siguientes sumas de dinero:

1. de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, por concepto de CAPITAL representado en una letra de cambio de fecha de vencimiento 10 DE DICIEMBRE DE 2018.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, liquidados a partir del **10 de diciembre de 2018**, cuando la obligación e hizo exigible hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidaran en su oportunidad a cargo del demandado y a favor del demandante.

La parte actora obra en causa propia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of the printed name and is partially enclosed by a large, thin, hand-drawn circular scribble that extends from the top left towards the bottom center of the page.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare veinte (20) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No 395

Radicado 95001-40-89-002-2021-00115-00

Ejecutivo Singular

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de BENIGNO CASTAÑEDA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de éste, pague a favor de ENERGIA GUAVIARE S.A, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por el SALDO DE CAPITAL de la obligación, consiste UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (1.317.351.00 M/CTE) por concepto de saldo a capital, correspondiente a la factura No.002103495443 del periodo comprendido del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2020, con código de cliente No.17136306.***

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el literal a) de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

TERCERO: Igualmente solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se sirva al señor Juez condenar al demandado al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva singular.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

QUINTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

SEXTO: Se reconoce personería al abogada ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO con C.C. No.40.400.364 y T.P.304.448 del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veintidós (22) de abril de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No 408

Radicado 2021-00124-00

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra de **MOISES BELTRAN** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **ENERGUAVIARE S.A E.S.P**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (3.406.969)** por concepto de saldo de capital, correspondiente a la factura No 002103492875 del periodo comprendido del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2020, código de cliente No 14370177



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera de Colombia desde el día 22 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.*

TERCERO: *Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

CUARTO: *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

QUINTO: *Se reconoce personería al abogado **ARIELA ARLENY AGUILAR HURADO** para que actué como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.*

NOTIFIQUESE,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinte (20) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No 406

Radicado 2021-00125-00

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra de **NIDIA REYES** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **ENERGUAVIARE S.A E.S.P**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (535.299)** por concepto de saldo de capital, correspondiente a la factura No 002103503758, del periodo comprendido del 22 de octubre al 21 de noviembre de 202, código de cliente No 19870567



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia financiera de Colombia desde el día 22 de noviembre de 2020 hasta marzo 2021, hasta el pago total de la obligación.*

TERCERO: *Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso*

CUARTO: *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

QUINTO: *se reconoce personería al abogado **ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.*

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare veinte (20) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No 393

Radicado 95001-40-89-002-2021-00128-00

Ejecutivo Singular

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de SOR MARIA POSADA CALDERON para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de BANCO PICHINCHA S.A, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por el SALDO DE CAPITAL de la obligación, consiste CUARENTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS (48.756.070.00 M/CTE)***

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la tasa máxima legal autorizada, desde el día siguiente al vencimiento del pagare, es decir desde el 06/03/2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

TERCERO: Igualmente solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se sirva al señor Juez condenar al demandado al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva singular.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

QUINTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL con C.C. No.86.042.756 y T.P.117.468 del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare veinte (20) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No 404

Radicado 95001-40-89-002-2021-00129-00

Ejecutivo Singular

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de **EDGAR YESID PEÑA DIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital Insoluto del crédito No.05403010076643

Sírvase librar mandamiento de pago por el capital insoluto equivalente a la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE** La suma de (83.033.180)

2. por concepto de capital vencido, correspondientes a las cuotas del crédito relacionadas a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	DE VALOR CAPITAL	INTERESES	No CUOTAS EN MORA
------------------------------	-------------------------	------------------	--------------------------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

5/SEP/20	\$403.869	\$1,288,036	1
5/OCT/20	\$410.143	\$1,282,018	2
5/NOV/20	\$416.514	\$1,275,907	3
5/DIC/20	\$422.984	\$1,269.701	4
5/ENR/21	\$429.555	\$1,263,399	5
5/FEB/21	\$436.228	\$1,256,988	6
5/MAR/21	\$443.005	\$1,250.498	7
5/abr/21	\$449.886	\$1,243.898	8
TOTAL	\$3.412.184	\$10,130,455	

SEGUNDO: Por los intereses moratorios causados sobre el capital vencido, relacionado en el Numeral 1.1. desde el día de la exigibilidad de la obligación de cada una de las cuotas del crédito.

TERCERO: Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

QUINTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

SEXTO: se reconoce personería a la abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ** con C.C. 30.402.180 y T.P. 167.189 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinte (20) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No.407

Radicado 95001-40-89-002-2021-00135-00

Ejecutivo Singular

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JHON EDUARDO PINZON OLIVEROS para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de BANCO POPULAR S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital Insoluto del crédito No.05403590000057

Sírvase librar mandamiento de pago por el capital insoluto equivalente a la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATRO CIENTO CINCO MIL DOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE La suma de (27.405.268)

2. por concepto de capital vencido, correspondientes a las cuotas del crédito relacionadas a continuación:

<i>FECHA DE EXIGIBILIDAD</i>	<i>DE VALOR CAPITAL</i>	<i>INTERESES</i>	<i>No CUOTAS EN MORA</i>
-------------------------------------	--------------------------------	-------------------------	---------------------------------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

5/NOV/19	\$351.429	\$415.162	1
5/DIC/19	\$355.812	\$410.980	2
5/ENE/20	\$360.249	\$406.746	3
5/FEB/20	\$364.742	\$402.459	4
5/MAR/20	\$369.291	\$398.118	5
5/ABR/20	\$373.896	\$393.724	6
5/MAY/20	\$378.558	\$389.275	7
5/JUN/20	\$383.279	\$384.770	8
5/JUL/20	\$388.059	\$380.209	9
5/AGO/20	\$392.899	\$375.591	10
5/SEP/20	\$397.799	\$370.915	11
5/OCT/20	\$402.760	\$366.181	12
5/NOV/20	\$407.782	\$361.389	13
5/DIC/20	\$412.868	\$356.536	14
5/ENE/21	\$418.017	\$351.623	15
5/FEB/21	\$423.230	\$346.648	16
5/MAR/21	\$428.508	\$341.612	17
5/ABR/21	\$433.851	\$336.513	18
5/MAY/21	\$439.262	\$331.350	19
TOTAL	\$7.482.291	\$7.119.801	

SEGUNDO: Por los intereses moratorios causados sobre el capital vencido, relacionado en el Numeral 1.1. desde el día de la exigibilidad de la obligación de cada una de las cuotas del crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

TERCERO: Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

QUINTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

*SEXTO: se reconoce personería a la abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ** con C.C. 30.402.180 y T.P. 167.189 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.*

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 402
ejecutivo
Radicado 2021-0136

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **GABRIEL OSORIO DUQUE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS**, las siguientes sumas de dinero:

1. de **DOS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)**, por concepto de CAPITAL representado en una letra de cambio de fecha de vencimiento 29 DE DICIEMBRE DE 2020.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, liquidados a partir del 29 DE DICIEMBRE de 2020, cuando la obligación e hizo exigible hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidaran en su oportunidad a cargo del demandado y a favor del demandante.

La parte actora obra en causa propia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'G' followed by a horizontal line and a large, rounded 'O'.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.